

INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS RELATIVO AL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Y DELEGACIÓN DE FACULTADES.

1.- OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de la Sociedad, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2016, ha acordado someter a la Junta General de Accionistas bajo el punto Cuarto del Orden del Día de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, la propuesta relativa a la modificación de los artículos 40º y 41º de los Estatutos Sociales.

Según lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se exige la redacción de un informe escrito por parte del Consejo de Administración justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas. Así, con la finalidad de facilitar a los Accionistas de la Sociedad la comprensión de los cambios que motivan la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se somete a su aprobación, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de dicha modificación y, a continuación, se incluye la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

La presente propuesta de modificación de los Estatutos Sociales se emite con el objetivo de adaptar el contenido de los artículos 40º y 41º de los Estatutos Sociales relativos a la distribución de resultado y de cantidades a cuenta de dividendos, respectivamente, con la finalidad de regular expresamente la posibilidad que el pago de dividendos se realice, total o parcialmente, en especie, y, específicamente, mediante la entrega de valores admitidos o que hayan de ser admitidos a negociación en un mercado regulado.

3.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 40º Y 41º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD RELATIVOS A LA DISTRIBUCIÓN DE RESULTADO Y A LAS CANTIDADES A CUENTA DE DIVIDENDOS, RESPECTIVAMENTE

Se propone modificar del artículo 40º de los vigentes Estatutos Sociales, proponiendo en consecuencia, que el nuevo redactado contenga el siguiente tenor literal:

“Artículo 40º.- DISTRIBUCIÓN DE RESULTADO

La Junta General de Accionistas, en la forma permitida por la Ley, resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio social anterior según se desprenda del Balance aprobado.

Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, cuando concurran los requisitos establecidos por la Ley y en las condiciones por ella establecidas.

La reserva legal se habrá de integrar con los recursos y hasta el porcentaje establecido por la Ley.

La distribución que, en su caso, se acuerde de los beneficios en forma de dividendos se realizará siempre en proporción al capital que los accionistas hayan desembolsado.

El acuerdo de distribuir dividendos que la Junta General adopte habrá de determinar el día desde que su pago deba verificarse y la forma del mismo.

La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, suponiendo en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores admitidos o que hayan de ser admitidos a negociación en un mercado regulado.”

La redacción del citado artículo se propone sea modificada en cuanto a la adición de un nuevo párrafo. Se trata, en concreto, de la adición del último párrafo de dicho artículo (ver escritura en “rojo”).

Asimismo, se propone modificar del artículo 41º de los vigentes Estatutos Sociales, proponiendo en consecuencia, que el nuevo redactado contenga el siguiente tenor literal:

“Artículo 41º.- CANTIDADES A CUENTA DE DIVIDENDOS

La distribución entre los Accionistas de cantidades a cuenta de dividendos podrá ser acordada por la Junta General o por el Consejo de Administración de la Sociedad, cumpliendo con los requisitos establecidos para ello por la Ley.

El acuerdo de distribuir dividendos que la Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración adopte habrá de determinar el día desde que su pago deba verificarse y la forma del mismo.

Las cantidades a cuenta de dividendos podrán satisfacerse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución cumplan las condiciones establecidas en el artículo 40º de los presentes Estatutos.”

La redacción del citado artículo se propone sea modificada en cuanto a la adición de un nuevo párrafo. Se trata, en concreto, de la adición de los últimos párrafos de dicho artículo (ver escritura en “rojo”).

4.- DELEGACIÓN DE FACULTADES

Se propone facultar y, en lo menester, delegar en el Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado, en cualquiera de los Consejeros, y en el Secretario no consejero para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, proceda a la elevación a público de los presentes acuerdos si ello fuere preciso, firmando al efecto cuantos documentos públicos y/o privados fuesen necesarios o útiles para ellos, otorgando las escrituras públicas que sean necesarias y realice las gestiones precisas para su inscripción en los Registros públicos correspondientes, lo

que incluye cuantos actos o documentos de ratificación, ampliación, aclaración, subsanación o complementarios sean menester.

Y a los efectos legales oportunos, el Consejo de Administración de la Sociedad formula el presente Informe Justificativo, en Sant Joan Despí (Barcelona), a 18 de mayo de 2016.

El Presidente
REIG JOFRE INVESTMENTS, S.L.
D^a. Isabel Reig López

El Secretario no Consejero
D. Adolf Rousaud Viñas